

Administración Local

Ayuntamientos

VECILLA DE CURUEÑO, LA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LICENCIAS AMBIENTALES, DE APERTURA, PRIMERA OCUPACIÓN, URBANÍSTICAS Y OTROS DOCUMENTOS URBANÍSTICOS

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles establecido para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo provisional tomado por este Ayuntamiento Pleno y por unanimidad, en sesión extraordinaria del pasado 6 de octubre de 2014, referido a creación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por licencias ambientales, de apertura, primera ocupación, urbanísticas y otros documentos urbanísticos y habiéndose presentado una sola reclamación en el período de exposición pública citada por parte de D. Saturnino Díez González, en fecha 26 de diciembre de 2014, que fue desestimada en su totalidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el 17 de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 56 de dicho texto legal, el acuerdo de creación de la mencionada ordenanza fiscal, pasa a ser definitivo.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, y su ordenanza fiscal, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de la modificación de las ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. No obstante, podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

La Vecilla de Curueño, a 26 de diciembre de 2014.—La Alcaldesa, Manuela García Robles.

ANEXO

TASAS POR LICENCIAS AMBIENTALES, DE APERTURA, PRIMERA OCUPACIÓN, URBANÍSTICAS Y OTROS DOCUMENTOS URBANÍSTICOS

ORDENANZA REGULADORA

Artículo primero. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la tramitación de expedientes administrativos en materia urbanística, ambiental y patrimonial, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la tramitación de expedientes administrativos para la concesión de:

Licencias de Primera Ocupación.

Licencias de Apertura.

Licencias reguladas por la Ley 11/2003 de Prevención Ambiental de Castilla y León y análogos por la materia.

Transmisión de Licencias Municipales.

Licencias Urbanísticas.

La expedición de cualquier otro documento urbanístico especificado en el artículo 8.